

Aspectos generales del régimen jurídico del matrimonio en el derecho canónico¹

Wilmer Yackson Peña Sánchez²

Recibido: 12-05-2014 Aprobado: 13-11-2014

Quaestiones Disputatae | Tunja - Colombia | N° 15 | pp. 125-137 | Julio - Diciembre | 2014

Resumen: En el presente trabajo queremos dar a conocer a la comunidad académica la configuración jurídica de la institución del Matrimonio en el Derecho Canónico. Institución que dado el momento histórico que vivimos, de laicidad, secularización y por qué no de relativismo, merece un análisis a profundidad. Su estudio, independientemente que la sociedad sea creyente o no, se hace imperioso, pues debemos tener en cuenta que la historia de

nuestro país, está marcada por los lineamientos morales de la Iglesia, y dentro de ellos, el Matrimonio como forma de vida en comunidad. Aquí mostraremos los elementos esenciales, que el legislador Canónico ha designado, para el Matrimonio como una institución de derecho.

Palabras claves: Matrimonio Canónico. Concepto Jurídico. Elementos esenciales. Tipología Jurídica.

¹ Artículo de reflexión

² Estudiante de séptimo semestre de Derecho, Universidad Santo Tomás, seccional Tunja, miembro del grupo de investigaciones jurídicas y socio jurídicas de la Facultad de Derecho. Correo electrónico: wilmer.jak@hotmail.com

Overview of status of marriage in canon law¹

Wilmer Yackson Peña Sánchez²

Received: 12-05-2014 Approved: 13-11-2014

Quaestiones Disputatae | Tunja - Colombia | N° 15 | pp. 125-137 | Julio - Diciembre | 2014

Abstract: In this paper we want to present to the academic community the legal construction of the institution of Marriage in Canon Law. Institution given the historical moment we live, of secularism, secularisation and relativism why not, is relegated to the annals of history. Their study, whether the company is a believer or not, it is imperative, therefore we must consider the

history of our country, is marked by the moral guidance of the Church, and within them, the marriage as a way of life community. Here show the essentials, the Canon legislature designated for Marriage as an institution of law.

Keywords Canon Marriage. Legal Concept. Essentials. Legal Typology.

¹ Reflection article

² Seventh semester student of Law, University of St. Thomas, sectional Tunja, member of legal research and legal partner of the Faculty of Law. Email: wilmer.jak@hotmail.com

Aspects généraux du système juridique du mariage dans le droit canonique¹

Wilmer Yackson Peña Sánchez²

Réçu: 12-05-2014

Approuvé: 13-11-2014

Quaestiones Disputatae | Tunja - Colombia | N° 15 | pp. 125-137 | Julio - Diciembre | 2014

Résumé: Dans ce travail on veut faire connaître à la communauté académique la configuration juridique de l'institution du mariage dans le Droit Canonique. Cette institution a donné le moment historique qu'on vit, de laïcité, sécularisation et pourquoi pas de relativisme, celle-ci est aussi reléguée aux annales de l'histoire. Son étude indépendante que la société soit croyante ou pas, se fait impératif, car nous devons nous rendre compte que l'histoire de notre pays a été

marquée par des règles morales de l'église, et dedans, le mariage comme une manière de vie en communauté. Ici on montrera les éléments essentiels que le législateur canonique a désigné, pour le mariage comme une institution de droit.

Mots clefs: Mariage Canonique. Concept Juridique. Éléments essentiels. Typologie Juridique.

¹ Article de réflexion

² Étudiant de septième semestre de Droit, membre du groupe de recherches juridiques et socio juridiques de la faculté de Droit. Adresse mail: wilmer.jak@hotmail.com

Introducción

El matrimonio es una realidad objeto de análisis de diferentes disciplinas del conocimiento, tales como la ética, la filosofía, la antropología, la economía, la sociología, la psicología y por supuesto la ciencia jurídica. Esto porque está en la esencia de la naturaleza humana. La intervención que hacen estas ciencias en su análisis, han dicho mucho y tienen que decir lo mismo de esta institución. El derecho cuando le da una forma jurídica, no puede olvidarse de la riqueza y a la vez el gran entramado de complejidad que han producido estas disciplinas.

Haciendo un análisis de la institución del matrimonio, desde la óptica del Derecho Canónico, se hace más difícil y complicado, porque entran en juego elementos de Revelación teológica. Para estudiar esta institución, no solo basta hacerlo a la luz de la razón, sino que también ha de hacerse a la luz de la Revelación. Ahora, se hace aún más complejo, cuando en este tipo de matrimonio, existe por esencia, una implicación personal-espiritual más trascendental y profunda, ya que se incluye en el tema, el problema de la salvación.

En estas cortas páginas pretendemos mostrar, los conceptos básicos en torno al matrimonio canónico. Estos elementos por tener ese carácter de elementales, no dejan de ser importantes, pues vienen a ser la piedra angular del estudio de esta figura jurídica; para hacerlo de una forma clara, desarrollaremos el siguiente esquema: a. Concepto y aspectos en el derecho romano. Analizamos este sistema de derecho, para desentrañar que el matrimonio canónico, a pesar de tener un contenido religioso o de fe, tiene sus raíces en la legislación romana; b. Concepto en el derecho canónico: Nos permitirá tener un punto de partida para el inicio de nuestro estudio; c. La tipología del Matrimonio y sus efectos: Esto nos permitirá entender que fenómenos surgen al interior de su realidad, y que eventos surgen al exterior, es decir sus efectos.

Justificación

Consideramos a partir de la vivencia que se da en las actuales cátedras de derecho de familia, que existe un aparente desconocimiento de las normas que regulan el matrimonio religioso y en especial el Matrimonio Católico-Canónico. Si bien es cierto, no somos

abogados canonistas, sí nos enfrentamos a menudo con problemáticas familiares en el diario vivir de la sociedad. Problemáticas familiares, que por nuestra historia, no lejana, llevan arraigado el concepto de familia religiosa y por ende matrimonio canónico. Pues bien, este estudio se hace pensando en dar soluciones, aunque sean parciales, a esas problemáticas; por otro lado, no queda de más aplicar ese principio filosófico de vieja data, “amor platónico, amor por la sabiduría”, conociendo una rama más de la familia romanística del derecho, como lo es el derecho canónico, en gran parte desconocida por nuestra sociedad y por qué no, nuestra comunidad académica.

Objetivos

Objetivo general

Realizar un estudio de los aspectos jurídicos esenciales que la legislación canónica determina sobre la institución del Matrimonio.

Objetivos específicos

- Hacer una breve referencia al concepto y aspectos jurídicos del matrimonio en la legislación del derecho romano.
- Determinar el concepto de matrimonio canónico y señalar sus propiedades esenciales.
- Identificar la tipología del matrimonio, dentro de la doctrina canonística y sus efectos jurídicos.

Desarrollo

1. Concepto y aspectos jurídicos en el derecho romano

1.1 Concepto

Son muchas y variadas las definiciones que la doctrina presenta del matrimonio dentro del derecho romano, aquí presentamos algunas:

“El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer en pleno consorcio de vida y comunicación del derecho divino y humano” (Modestino, D. 23,2,1.) (MEDELLÍN, 2012, pág. 66)

De otro lado el profesor Fernández, señala que:

“en las instituciones de Justiniano, las nupcias o matrimonio se configuran como la unión de un hombre y una mujer; “nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris congnuctio”, que comparta una vida en común, individuum consuetudinem vitae continens.” (FERNÁNDEZ DE BUJÁN, pág. 36)

Fue Pedro Lombardo quien recogió las definiciones de Justiniano, que serían las seguidas por los teólogos y canonistas cristianos, en los siguientes términos: “Matrimonium est viri et mulieris maritalis coniunctio inter legitimas personas, individuum vitae consuetudinem retinens”. El tratadista Fornés, haciendo un comentario a esta definición señala lo siguiente:

“el termino maritalis sirve para subrayar el fin de la generación de los hijos; la expresión inter legitimas personas sirve para distinguir claramente entre matrimonio y la simple convivencia de hecho entre varón y mujer; y retinens señala de modo inequívoco la indisolubilidad”. (FORNÉS, 1998, pág. 551)

1.2 Aspectos generales del régimen jurídico del matrimonio en el Derecho Romano

Dentro de la doctrina romanística del derecho, encontramos unas bases que son fundamentales para el estudio de nuestra institución: “justae nuptiae” o “justum matrimonium” consiste en: “el matrimonio legítimo conforme a las reglas del derecho Civil de Roma” (PETIT, 2002, pág. 103) Partimos de este principio, para decir dos cosas. 1. El matrimonio es una institución que tiene una relevancia social, política y religiosa, tanto así, que el legislador romano, se toma el tiempo de configurarla jurídicamente. 2. Desde antaño, existe una clara y plena diferencia entre cada tipo de unión que el hombre y la mujer hace, y esta diferenciación permite la institucionalización

de esas uniones, estableciendo como la más seria y solemne el matrimonio, para generar un ambiente de mayor compromiso en las uniones.

Así mismo el matrimonio debe estar de acuerdo a derecho, pero estar de acuerdo a derecho, ¿qué significa? Significa que hay una regulación previa al acto de la celebración de las nupcias, que establece unos requisitos que se tienen que cumplir, para que se pueda llevar a cabo. El profesor Medellín señala cinco elementos que son esenciales para la celebración de matrimonio: 1. La pubertad de los contrayentes; 2. El libre consentimiento de los contrayentes; 3. El consentimiento del jefe de familia; 4. Tener el ius connubii³; 5. La ausencia de impedimentos. Cf. (MEDELLÍN, 2012, pág. 68).

Ya decíamos de la configuración legal del matrimonio para generar un ambiente de mayor compromiso en las uniones. Pues bien, eso no solo se ve reflejado en que no cualquier persona, bajo un momento emocional pasajero, puede contraer nupcias, sino que debe cumplir con unos requisitos; sino que además es fuente de unos efectos y obligaciones entre los cónyuges. Para hacernos una visión somera, y bajo la guía del profesor Gómez, enunciaremos esos efectos: 1. Fidelidad de los cónyuges; 2. Los cónyuges se deben alimento; 3. La mujer debía vivir al lado del esposo; 4. Los hijos nacidos ex iustis nuptiis son hijos legítimos; 5. Caen bajo la autoridad del padre, integran la familia civil de este; llevan su nombre; 6. Con relación de los hijos a la madre, solo existía el parentesco natural, “cognación” en primer grado. (GÓMEZ GUZMÁN, pág. 7)

Como hemos visto, el matrimonio en el derecho romano contó con una configuración inicial y fundamental que permiten que sea un acto o contrato, en términos actuales, sui generis. Adicional a esto, como veremos a lo largo de las siguientes páginas, ha servido de fuente al matrimonio eclesiástico para su propio diseño.

3 Para mayor claridad, este derecho consiste en: “La aptitud legal para contraer las “justae nuptiae”. Lo que se necesita para disfrutarla es ser ciudadano” (PETIT, 2002, pág. 105).

2. Concepto jurídico canónico-cristiano de matrimonio

2.1 Concepto

Definir un ente es importarte y a la vez resulta ser una gran complicación; importante, porque logramos saber de qué estamos hablando, lo que genera saber con certeza cuál es nuestro objeto de estudio; es complicado, cuándo ese ente, ha sido objeto de reflexión por varios puntos de vista, dejando como resultado una pluralidad de conceptos científicos. Además, significa que tenemos que encasillar una figura, y corremos el peligro de dejar cosas esenciales fuera de ese marco.

Como punto de partida, abordaremos el origen etimológico del término. Así tenemos, que la palabra matrimonio- matrimonium, proviene de la voz latina “matrismanus”, significa: “función de la madre, como consecuencia de la función principal y relevante de la madre en el matrimonio, en lo que se refiere no solo a la generación, sino también a la educación de los hijos” (DÍAZ MORENO, 1991, pág. 185).

Ahora bien, como nuestro estudio consiste en dar, de acuerdo con la doctrina canónica, una definición de lo que significa el matrimonio como institución jurídica, en la Iglesia, nos permitimos afirmar que:

Esta doctrina, ha señalado que la palabra Matrimonio se utiliza para nominar indistintamente dos realidades diferentes, pero que están unidas entre sí por una relación causa y efecto: a) la celebración, es decir, el acto de contraer, en donde los dos se entregan y se aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir matrimonio; b) y la sociedad conyugal o comunidad formada por marido y una mujer. Para determinar en cada caso el sentido que tiene, se añaden a la palabra las locuciones latinas: in fieri e in facto esse, que harían referencia a los dos momentos antes descritos, el causal, in fieri; y el otro, también llamado existencial, facto esse.

Veamos en qué consisten de forma más detallada cada uno.

- a. Matrimonio in fieri: La profesora Peña, define este tipo de matrimonio en los siguientes términos: “toma en consideración al matrimonio en cuanto acto, pudiendo definirse como el momento constitutivo en el cual los contrayentes mediante la prestación del consentimiento hacen nacer la comunidad conyugal”. (PEÑA GARCÍA, 2004, pág. 26). Para una mayor comprensión, decimos que este tipo de matrimonio es el momento de las nupcias, de la boda, es donde se da el acto de intercambio del consentimiento expresado a partir de la libre y sana voluntad de los contrayentes.
- b. Matrimonio in facto esse: De igual manera, la profesora Peña, define este tipo de matrimonio en los siguientes términos: “Matrimonio in facto esse, por el contrario, considera el matrimonio en cuanto estado de vida nacido del matrimonio in fieri: es la comunidad o sociedad conyugal, concebida como consorcio de toda la vida, como comunidad existencial perpetua exclusiva y abierta a la prole”. (PEÑA GARCÍA, 2004, pág. 27) En este orden de ideas, tenemos que el matrimonio in facto esse hace referencia, por excelencia, a la relación jurídico conyugal, es decir al vínculo conyugal perpetuo que ha surgido entre los contrayentes a partir de la válida prestación del consentimiento.

Una vez aclarado estos dos conceptos fundamentales, miremos cómo el Código de Derecho Caónico ha delimitado o ha definido el Matrimonio: Canon 1055⁴: § 1. “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenando por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. § 2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento”.

4 §1. *Matrimoniale foedus, quo vir et mulier inter se totius vitae consortium constituunt, índole sua naturali ad bonum coniugum atque ad prolis generationem et educationem ordinatum, a Christo Domino ad sacramenti dignitatem inter baptizatos evectum est. §2. Quare inter baptizatos nequit matrimonialis contractus validus consistere, quin sit eo ipso sacramentum*

De conformidad con la doctrina canonística, intentaremos hacer una aproximación grosso modo a la anterior definición, teniendo en cuenta su composición:

α. Alianza Matrimonial: Si bien este término, encierra contenidos teológicos cuya fuente son bíblicas, también se le ha asignado un valor jurídico, pues está referido a un acto entre personas que actúan en libertad. La doctrina ha extraído los siguientes elementos de carácter jurídico inmersos en la alianza: a) pluralidad de sujetos; b) unión libre de voluntades de estos a propósito de un objeto común; c) Acuerdo respecto a objetivos o conductas futuras; d) constitución de una nueva relación entre los miembros del pacto, justamente en virtud de la voluntad de las partes manifestadas en él; e) y tendencia a la permanencia de lo pactado. (MARZOA, MIRAS, & RODRÍGUEZ OCAÑA, 2002, pág. 1046). Para clarificar, expresa el contrato matrimonial o el pacto matrimonial, es decir el matrimonio in fieri.

β. Por la que el varón y la mujer: Este, en nuestra opinión, es el punto que ha sido objeto de las críticas actuales a esta institución⁵. Aquí el legislador es expreso en enunciar como requisito esencial, un rasgo diferenciador entre la pareja, la heterosexualidad del pacto conyugal. De esta forma, el matrimonio en su contenido heterosexual significa: “mujer y varón que son cónyuges, que participan y cooposen cada uno la masculinidad y la feminidad del otro: que se dan y se reciben de modo personal precisamente en cuanto diferentes y complementarios por su dimensión sexuada” (MARZOA, MIRAS, & RODRÍGUEZ OCAÑA, 2002, pág. 1034).

γ. Constituyen entre sí: Quien define, o explica mejor este ítem del canon, es la ya citada profesora Peña, y esta vez lo hace en los siguientes términos: “el matrimonio no es una realidad preexistente en la que los cónyuges entran por el consentimiento, sino que es algo que los cónyuges crean, hacen nacer por el intercambio del consentimiento, y deben ir desarrollando día a día, a lo largo de su existencia” (PEÑA

GARCÍA, 2004, pág. 29) Podemos anticiparnos a decir, con base en lo anterior, que el consentimiento es verdaderamente un acto constitutivo del matrimonio.

δ. Un consocio de toda la vida: “consortium totius vitae”. “En él las dos personas se entregan y se aceptan en una donación plena, en su totalidad, para construir una comunidad de vida completa” (MOSTAZA RODRÍGUEZ, PRIETO, SANTOS JOSÉ, & VERA URBANO, 1983, pág. 119). Significa que la unión total y personal es el elemento constitutivo, esencial e inmutable del Matrimonio Canónico. Como veremos más adelante, aquí ya están implícitos los elementos esenciales del matrimonio.

ε. Ordenando por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole: Para una mejor comprensión de este tema, vamos a tratarlo aisladamente, en el siguiente numeral, pues en la configuración jurídica del matrimonio, como lo estudiaremos después, cuenta con una gran relevancia en el estudio de las nulidades del matrimonio.

2.2 Fines del Matrimonio Canónico

Como lo acabamos de describir, el legislador canónico, le reconoce a la figura jurídica de matrimonio dos fines que tienen connotación de esenciales, a saber: bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole.

Antes de adentrar un poco en cada uno de ellos, tenemos que clarificar a qué tipo de fines se refiere el legislador. Pues bien, la doctrina habla de dos tipos de bienes: a. fines operis; b. fines operantis: Bien, los primeros los podemos llamar objetivos, a los segundos los podemos denominar subjetivos. Cuando hablamos de fines objetivos, nos referimos a los fines mismos del matrimonio, estos son los que han sido señalados por el legislador, que en realidad son los que importan para el estudio del régimen jurídico. Ahora, cuando hablamos de bienes subjetivos

5 Sabemos bien, que ha surgido un debate entre matrimonio y uniones maritales de hecho, debate que ha servido para avivar las discusiones políticas, sociales y doctrinales. Pues bien a adicional a esto, se han sumado exigencias de legalización y homologación al matrimonio de las uniones entre personas del mismo sexo. Como vemos, la Iglesia es clara frente al tema de los matrimonios del mismo sexo. Su doctrina no es improvisada, es una construcción que se ha mantenido a lo largo de sus dos siglos de historia y que se fundamenta en la Biblia.

nos referimos a los que los contrayentes, de forma personal, se han propuesto como finalidad dentro de su vida marital: construir una empresa, realizar un viaje, comprar un carro, etc.

Una vez entendido esto, surge una pregunta: ¿Esta tipología, de los fines, tienen una relación de exclusión, o por el contrario son sine qua non? Pues bien, la doctrina contesta de la siguiente forma: “aunque los contrayentes se propongan una finalidad subjetiva de la índole que sea, distinta de los fines marcados por el legislador, el matrimonio surge válidamente, siendo las motivaciones subjetivas indiferentes para el nacimiento del vínculo, siempre y cuando no haya una positiva y específica intensión excluyente y contradictoria con aquellos fines específicos” (FORNÉS, 1998, pág. 556). Podemos entonces, entender que: los fines objetivos al formar parte de la noción misma de matrimonio, deben estar de algún modo presentes en el consentimiento matrimonial, aunque no exige, en principio, un conocimiento profundo⁶ por parte del contrayente, bastando únicamente con que este no los excluya de su matrimonio concreto por medio de un acto positivo de la voluntad.

Hagamos un breve esbozo de lo que significan cada uno.

- a. Bien de los cónyuges: Comprende: Comunidad de amor, que busque la convergencia en vez de la divergencia; crecimiento personal de ambos, bienestar de la pareja, búsqueda de la felicidad mutua, preocupación de uno por el otro; ayuda mutua en el plano material y espiritual, disfrute común e igualitario en el plano de la sexualidad, respeto mutuo, ideales comunes, etc. Cf. (LÓPEZ VEGA, 2004, pág. 193)
- b. La generación y educación de la prole: Expresa la preocupación de la Iglesia de que los progenitores; ante sus actos generativos sean realizados de forma responsable, lo que significa que se preparen, que asuman las consecuencias de sus actos:

que la procreación sea acto humano es decir con voluntad y raciocinio; de otro lado que fruto de esos actos procreativos respondan por los hijos generados, educándolos correctamente. Cf. (MELIA MOLINA & OLMOS ORTEGA, 1987, págs. 72-74)

2.3 Propiedades Esenciales del Matrimonio

El canon 1056, afirma que: “las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento”. De la anterior se colige que son dos las propiedades de esencia del matrimonio canónico, la unidad y la indisolubilidad, propiedades que vamos a delimitar su contenido:

1. Unidad, unitas: consiste en que: el matrimonio es: “una unión simultánea de un solo hombre con una sola mujer”. (AMIGO REVUELTO, 1987, pág. 24). Esto llevaría a que actuaciones como la poligamia y la poliandria, que son: la unión conyugal de un hombre con varias mujeres, y la unión de una mujer con varios hombres, sean totalmente opuestas a este principio esencial. Esta propiedad esencial está fundada en los siguientes pasajes bíblicos: “por eso dejará el hombre a su padre y su madre, y se adherirá a su mujer, y vendrán a ser los dos una sola carne”, Gen, 2, 24. Y por otro lado un pasaje propiamente de Jesús en donde confirma lo escrito en el antiguo testamento, Mc 10, 7-9.
2. Indisolubilidad, indissolubilitas: “es aquella propiedad por la cual el vínculo conyugal, nacido de la válida celebración del matrimonio, no puede disolverse ni extinguirse, salvo por la muerte de uno de los cónyuges”. (AMIGO REVUELTO, 1987, pág. 25) Esta propiedad del matrimonio tiene su fundamento en las palabras de Jesús, en donde dice: “Lo que Dios unió, que no lo separe el hombre”, Mc 10, 7-9.

6 Según podemos deducir del cn. 1096, en donde regula el papel del entendimiento como presupuesto cognoscitivo necesario para la existencia del consentimiento, no se exige un conocimiento positivo por parte del sujeto sobre los mismos. (entiéndase conocimiento positivo como: un saber discursivo y conceptual, culto o técnico). Para comprender mejor, el ya citado canon, exige como mínimo de conocimiento, la comprensión de lo siguiente: a. un consorcio; b. permanente; c. entre varón y mujer; d. ordenada a la creación de los hijos; e. mediante una cierta cooperación sexual

Podemos así inferir que la indisolubilidad se identifica con el vínculo perpetuo, y por ello se opone directamente al divorcio. Esto significa que el matrimonio una vez celebrado válidamente, nunca puede ser anulado.

La doctrina canonística, ha otorgado dos características a esta propiedad esencial del matrimonio: a. Intrínseca; y b. Extrínseca. Además ha dicho lo siguiente frente a cada una de ellas.

1. Intrínseca: consiste, como lo afirma el profesor Fernández, en que el matrimonio no puede ser disuelto 1. “Por sí mismo, o sea, porque el vínculo pueda ser disuelto por sí mismo”; 2. “Ni siquiera se puede disolver por iniciativa de los esposos o de cualquier otra persona privada”. (FERNÁNDEZ CASTAÑO, 1994, pág. 90) Bajo el aspecto de esta característica, la indisolubilidad intrínseca, el matrimonio es considerado indisoluble de modo absoluto. En otras palabras, la indisolubilidad de vínculo matrimonial, considerada como indisolubilidad intrínseca es totalmente absoluta.
2. Extrínseca: como continúa anotando el profesor Fernández, esta característica, “significa que el matrimonio no puede ser disuelto ni siquiera por la intervención de la pública autoridad, es decir, por la legítima autoridad eclesiástica inferior al Romano Pontífice”. (FERNÁNDEZ CASTAÑO, 1994, pág. 90)

Como podemos colegir del texto, existe una reserva al Romano Pontífice. Es una dispensa super vínculo a la cual nadie tiene derecho, sino que se trata de una “gratia” que el Papa tiene de intervenir en ciertos casos y declarar la disolución del vínculo matrimonial. A esta “gratia” se le conoce como “Potestas Vicaria”. En el presente texto solo hacemos mención de ella, para decir que existe una excepción a la norma de la indisolubilidad extrínseca, ya que profundizar en ella es sinónimo de gastar bastante tinta, cosa que no nos podemos permitir en este espacio. Tenemos entonces que la indisolubilidad considerada como extrínseca, contrario sensu, a la intrínseca, no es absoluta.

A manera de conclusión podemos decir que: que los dos principios o propiedades esenciales del matrimonio, son totalmente incluyentes, así que sin la existencia y exigencia de la indisolubilidad del matrimonio, no se tendrá que exista en este la unidad; de la misma manera, no puede haber matrimonio en unidad siendo soluble, y esto porque unidad es sinónimo de singularidad, y soluble es sinónimo de pluralidad; por otro lado existe una excepción a la norma de la indisolubilidad extrínseca, excepción que se fundamenta en la figura de la Potestas Vicaria, que se hace realidad en ciertos casos.

2.4 Sacramentalidad de Matrimonio

He aquí la característica diferenciadora, que hace que este matrimonio se único y especial, con referencia a los demás tipos de legislación de matrimonio. El canon 840 nos ofrece un concepto de sacramento: “(...) son acciones de Cristo y de la Iglesia, son signos y medios con los que se expresa y se fortalece la fe, se rinde culto Dios y se realiza la santificación de los hombres..... (...). Consideramos que existen dos temas que signan a fondo, el matrimonio en su contenido sacramental, a saber:

Rinde culto a Dios. Bien se conoce que el ser humano como creyente, en especial cristiano, tiene por objeto la alabanza de Dios, el acatamiento de sus preceptos. Para un creyente Cristiano, Dios es el principio y el fin de la existencia humana. Y para el fin de la existencia humana, existe una promesa escatológica, la salvación de la humanidad. De ahí que se busque agradarle, y como la ha dicho el evangelista, solo él tiene palabras de vida eterna⁸. ¿qué creyente no busca agradar a su Dios?

Santificación por medio del matrimonio como sacramento. Significa que estando agradando a Dios, Él se hace presente en la vida de los cónyuges para que se llegue a una plenitud espiritual y por tanto de madurez y realización personal.

7 Subrayado fuera del texto original.

8 Jn. 6,68

3. Tipología del matrimonio en la jurisdicción canónica y efectos jurídicos

3.1 Tipología del Matrimonio en la Jurisdicción Canónica

De acuerdo con el canon 1061, § 1. “El matrimonio válido entre bautizados se llama rato, si no ha sido consumado; rato y no consumado, si los cónyuges han realizado de modo humano el acto conyugal apto de ser por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza y mediante el cual los cónyuges se hacen una sola carne” (IGLESIA CATÓLICA, 1983, pág. 631).

En el mismo canon se encuentra lo siguiente: § 3. “El matrimonio inválido se llama putativo, si fue celebrado de buena fe al menos por uno de los dos contrayentes, hasta que ambos adquiriera certeza de nulidad” (IGLESIA CATÓLICA, 1983).

Por otro lado, en el canon 1130 dice: “Por causa grave y urgente, el Ordinario del lugar puede permitir que el matrimonio se celebre en secreto”.

Explicaremos en que consiste cada uno de los modelos o tipos de matrimonio en la jurisdicción canónica, ya tipificados en los cánones precedentes:

a. Rato: Significa que es solo sacramento. Es el matrimonio válido entre dos bautizados, si no ha sido consumado. Ahora, si una parte no está bautizada, el matrimonio no es sacramento y por eso no se le puede denominar rato. Pero si enseguida uno de los cónyuges no bautizados, se hace bautizar, el matrimonio resultaría rato.

Requisitos que hacen que matrimonio sea *ratum tantum*.

1. Que el matrimonio haya sido válidamente celebrado; Explicaremos más adelante cuando un matrimonio es inválido.
2. Que sea entre dos personas bautizadas;
3. Que no haya sido consumado. Es decir que no haya habido copulas entre los cónyuges, después de la válida celebración del Matrimonio. Esto por otro lado indica, que las copulas que han habido antes de la celebración del Matri-

monio, no hacen consumado el mismo. En definitiva, “será solo rato antes de que tenga lugar la primera cópula después de que el matrimonio se convirtió en sacramento, independientemente de las copulas tenidas antes de la celebración del sacramento”. (FERNÁNDEZ CASTAÑO, 1994, pág. 124)

b. Rato y consumado: Este tipo de matrimonio, rato, pero se le añade el hecho de la consumación y esto lo hace en términos técnicos, matrimonio *ratum et consummatum*. Este matrimonio coincide con los dos primeros requisitos del matrimonio *ratum tantum*, señalados en el anterior número. Sin embargo en este caso se presenta como hecho nuevo el de la consumación, que lo hace diferente del *ratum*.

En las siguientes palabras del canon 1061, está definido la consumación del matrimonio: § 1 “si los cónyuges han realizado de modo humano el acto conyugal apto de ser por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza y mediante el cual los cónyuges se hacen una sola carne”.

La jurisprudencia y la doctrina canónica han señalado algunos elementos que son necesarios para la consumación del matrimonio.

De parte del varón:

1. La erección.
2. La penetración activa en la vagina, aunque solo sea parcial.
3. La eyaculación del líquido seminal, aunque sea mínima, en la vagina.
4. Penetración de “modo natural”.

De parte de la mujer:

1. La penetración pasiva.
2. La recepción del semen en la vagina.

Por otro lado existen también unos elementos que tienden a ser confusos, pero que se han catalogado que a pesar de su existencia, no hacen que el matrimonio sea consumado:

1. Fuerza
2. Onanística

c. Putativo: El código de derecho canónico, ofrece una definición sobre este tipo de matrimonio en los siguientes términos: “El matrimonio inválido se le llama putativo, si fue celebrado de buena fe al menos por uno de los contrayentes, hasta que ambos adquieran certeza de nulidad”. c. 1061, § 3. De acuerdo con la doctrina, podemos decir que los matrimonios putativos son:

“los que se constituyen y se desenvuelven dentro de la figura común del matrimonio con su propia naturaleza y con los requisitos constitutivos, ya que la putatividad es una cualidad conocida posteriormente a consecuencia de la declaración judicial de nulidad y concurriendo los demás requisitos legales”. (LÓPEZ ALARCÓN, pág. 3).

d. Matrimonio en secreto: De acuerdo con el canon 1130, “por causa grave y urgente, el Ordinario de lugar puede permitir que el matrimonio se celebre en secreto”. Este tipo de matrimonio se da por ejemplo: entre una pareja que vive en concubinato oculto, haciendo creer a los demás que son esposa y esposo.

Para entender mejor este canon, tenemos que decir a quienes, el derecho, se refiere como ordinario de lugar:

- Obispo diocesano
- Vicario General, can. 479 § 1
- Vicario Episcopal, can. 479 § 2
- Abades y prelado territoriales, can. 370
- Administradores apostólicos, can. 371 § 1
- Los Obispos auxiliares, can. 419
- Administradores diocesanos, can. 419

El permiso para celebrar el matrimonio en secreto lleva consigo:

1. *“que se lleven a cabo en secreto las investigaciones que han de hacerse antes del matrimonio”.* can. 1131 § 1
2. *“Que el matrimonio así celebrado se guarde bajo secreto por el Ordinario de lugar, el asistente, los testigos y los cónyuges”.* can. 1131 § 2

El legislador canónico contempla una excepción al secreto por parte del ordinario de lugar, frente a la celebración del matrimonio en secreto, está determinado en el canon 1132: “cesa para el ordinario del lugar la obligación de guardar secreto, si por la observancia del secreto hay peligro de escándalo grave o de grave injuria a la santidad del matrimonio, y así debe advertir a las partes antes de la celebración del matrimonio”

Por otra parte, como este tipo de matrimonio, se sale de lo común, existe un procedimiento especial para su registro en los libros de actas matrimoniales, en los cuales se lleva el registro de los matrimonios celebrados en cada parroquia. Este matrimonio se “anotará solo en un registro especial, que se ha de guardar en el archivo secreto de la curia”, es lo que determina el canon 1133.

3. 2. Efectos del Matrimonio según la Doctrina Canonística

Como hemos venido diciendo, el matrimonio es una institución jurídica, que en principio atañe a las reglas de la legislación privada, pero dado su relevancia en la configuración de la sociedad, su externalización produce unos efectos visibles en el entorno público, que son determinados por la ley. El jurista López, ha clasificado los efectos del matrimonio en tres grupos: a. Para los cónyuges. b. En relación con los hijos. c. Efectos sociales o civiles. (LÓPEZ VEGA, 2004, págs. 207-208)

a. Para los cónyuges:

- El ius in corpus, o derecho a la procreación.
- A relaciones interpersonales adecuadas, mediante las cuales se puede establecer la comunidad de vida y amor con igualdad de derechos.
- Convivencia común, o cohabitación conyugal. Igual domicilio: “tengan los cónyuges un domicilio o cuasidomicilio común; en caso de separación legítima o por otra causa justa, cada uno puede tener un domicilio o cuasidomicilio propio”. c. 104.

Para claridad conceptual⁹, definamos domicilio y cuasidomicilio: Domicilio: “El domicilio es el lugar que constituye el centro permanente de la vida domiciliaria, con el cual una persona tiene una vinculación jurídicamente específica”. (WALSER, pág. 4) El cuasidomicilio, quasi-domicilium, se entiende como: “con el concepto de un domicilio en sentido limitado o impropio que se caracteriza por una estabilidad menor”. *Ibíd.*

b. En relación con los hijos:

- Educación: “los padres y quienes hacen sus veces tienen la obligación y el derecho de educar a la prole; los padres católicos tienen también la obligación y el derecho de elegir aquellos medios e instituciones mediante los cuales, según las circunstancias de cada lugar, puedan proveer mejor la educación católica de los hijos”. c. 793
- La patria potestad: “Los padres tienen la obligación gravísima y el derecho primario de cuidar en la medida de sus fuerzas de la educación de la prole, tanto física, social y cultural como moral y religiosa”. c. 1136; cf. c. 226
- Filiación: “son legítimos los hijos concebidos o nacidos de matrimonio válido o putativo” c. 1137
- Legitimidad: “los hijos ilegítimos se legitiman por el matrimonio subsiguiente de los padres.....”. c. 1139

c. Efectos sociales o civiles: Son accesorios y estos son los que cesan con el divorcio junto con los enumerados arriba con respecto a los espesos.

- Derecho a que el matrimonio sea reconocido civilmente: “El matrimonio de los católicos, aunque esté bautizado uno solo de los contrayentes, se rige no solo por el derecho divino, sino también por el derecho canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio”. c. 1059. Cf. c. 1672.

- Regulación del patrimonio familiar.
- Sucesiones.

4. Conclusiones

1. El desarrollo jurídico que se realizó en el pueblo romano, permitió una configuración de la institución matrimonial tan fundamental que la legislación eclesiástica se ha servido de ella para su propio desarrollo. Si bien tienen cosas disímiles, como la incorporación de sacramento dentro del derecho canónico, y el cambio de algunos requisitos como el consentimiento del jefe de familia en el derecho romano, figura que la legislación canónica no incluye, también cuenta con similitudes: La incorporación del concepto romano al derecho canónico, sus efectos, sus requisitos, que serán objeto de otro estudio, pero que están casi todos.
2. El hecho que la legislación canónica eleve el matrimonio a sacramento, no quiere decir que no tenga unos fundamentos jurídicos serios. Como vemos, cuenta con elementos esenciales, que sin su presencia al momento de la celebración del acto nupcial, no surte ningún efecto jurídico el acto celebrado. Además, dada su relevancia social, el legislador le ha asignado unos efectos que surgen una vez realizado el matrimonio.

⁹ Este tema, del domicilio, solo hacemos mención de él, pues dedicarnos a estudiarlo, nos desviaríamos de nuestro objetivo, dado que tendríamos tema para hacer un ingente trabajo.

Bibliografía

- AMIGO REVUELTO, F. (1987). Los capítulos de nulidad matrimonial en el ordenamiento canónico vigente. Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia Salamanca.
- DÍAZ MORENO, J. M. (1991). Derecho Canónico. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (s.f.). Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado el 7 de julio de 2013, de http://www.uam.es/otros/afduam/pdf/10/033_044%20FERNANDEZ.pdf
- FERNÁNDEZ CASTAÑO, J. M. (1994). Legislación Matrimonial de la Iglesia. Salamanca: San Esteban Salamanca.
- FORNÉS, J. (1998). El Sacramento del Matrimonio, Derecho Matrimonial. En I. M. Azpilcueta, Manual de Derecho Canónico (pág. 556). Pamplona: Eunsa.
- GÓMEZ GUZMÁN, A. I. (s.f.). Matrimonio, Análisis comparativo entre el Derecho Romano, Derecho Canónico y el Derecho Civil. Michoacán: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- IGLESIA CATÓLICA. (1983). Código de Derecho Canónico. Pamplona: Ediciones Universidad Navarra.
- LÓPEZ ALARCÓN, M. (s.f.). Algunas consideraciones sobre el Matrimonio Putativo. Murcia: Universidad de Murcia.
- LÓPEZ VEGA, L. (2004). Manual de Ayuda Jurídico-Pastoral para la Acción del Párroco. (F. d. Canónico, Ed.) Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- MARZOA, Á., MIRAS, J., & RODRÍGUEZ OCAÑA, R. (2002). Comentario exegético al código de Derecho Canónico (Vol. III/2). Pamplona: Eunsa.
- MEDELLÍN, C. (2012). Lecciones de Derecho Romano (Decimosexta ed.). Bogotá: Legis.
- MELIA MOLINA, A., & OLMOS ORTEGA, M. E. (1987). Derecho Matrimonial Canónico. Madrid: CIVITAS.
- MOSTAZA RODRÍGUEZ, A., PRIETO, A., SANTOS JOSÉ, L., & VERA URBANO, F. (1983). Nuevo Derecho Canónico, Manual Universitario. Salamanca: B.A.C. Biblioteca de Autores Cristianos.
- PEÑA GARCÍA, C. (2004). El Matrimonio, Derecho y Praxis de la Iglesia. Bilbao, España: Universidad Pontificia de Comillas.
- PETIT, E. (2002). Tratado Elemental de Derecho Romano. Esquilo.
- WALSER, M. (s.f.). dadun. Recuperado el 10 de Julio de 2013, de dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/17212/1/IC_XXXIV-68_08.pdf